

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

Auto Interlocutorio No.1953

CUR 76-364-40-89-003-2021-00430-00

Jamundí, 4 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, NIT860.002.180-7** en contra de **MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA C.C. No. 16.847.880** y **OVIDIO OLAYA GOMEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.331.160**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, NIT860.002.180-7**, en contra de **MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA C.C. No. 16.847.880** y **OVIDIO OLAYA GOMEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.331.160**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

- 1) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS(\$262.307) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/05/2020 al 31/05/2020.
- 2) La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS TREINTAY OCHO PESOS(\$683.438) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/06/2020 al 30/06/2020.
- 3) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/07/2020 al 31/07/2020
- 4) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/08/2020 al 31/08/2020.
- 5) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/09/2020 al 30/09/2020

- 6) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/07/2020 al 31/10/2020
- 7) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/11/2020 al 30/11/2020
- 8) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/12/2020 al 31/12/2020
- 9) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/01/2021 al 31/01/2021
- 10) La suma de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS(\$703.253) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/02/2021 al 28/02/2021
- 11) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS(\$351.627) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 01/03/2021 al 15/03/2021

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.011.654, portadora de la tarjeta profesional No. 137.194 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

Firmado Por:
Sonia Ortiz
Juez
Juzgado 003
Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 124 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, <u>5 DE AGOSTO DE 2021</u>
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Caicedo
Promiscuo
Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6dd3ed3900a36b46d86bce561a0ecb2a4446276b66073f5f248265171f8a7c

Documento generado en 03/08/2021 07:44:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**